



REPUBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO
MUNICIPAL
DEL**

CANTÓN SAN JUAN BOSCO

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACION 2019-2023

AÑO 11. Nº. 5

San Juan Bosco 22 de julio de 2021.



SR. BOLIVAR CHACÓN.

ALCALDE



GACETA OFICIAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

ADMINISTRACIÓN 2019-2023.

**SR. BOLIVAR CHACÓN MALDONADO.
ALCALDE**

Año 2021 - San Juan Bosco 22 de julio de 2021 - N° 5.

**Abg. Rosa Romero B.
SECRETARIA DE CONCEJO.**

ÍNDICE:

- 1).- LA "ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.
- 2) LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que es ineludible el cumplimiento del artículo 2 del reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos generados en los establecimientos de Salud, en donde se establece que los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son los responsables del manejo de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en las áreas de su jurisdicción bajo la modalidad de gestión que la Ley prevé; así como a los Gestores Ambientales o prestadores de servicios para el manejo de residuos y desechos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de octubre de 2010, en el artículo 55, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sin perjuicios de otras que determine la ley: "d.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 99, establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnico de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, es una institución pública con autonomía política administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, siendo una preocupación la recolección, transporte y gestión integral de desechos sanitarios en el territorio del cantón San Juan Bosco y preocupado por el bienestar de la colectividad y del medio ambiente se ve en la necesidad de regular mediante un acto normativo el ordenamiento sobre el manejo externo de los desechos sanitarios, cumpliendo con la Constitución, legislación ambiental, Código Orgánico de Organización Territorial, Reglamento interministerial para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos generados en los establecimientos de Salud, con el fin de reducir los impactos ambientales, sociales, económicos, posibles repercusiones de salubridad de la ciudadanía, procurando impulsar una cultura ambiental en la ciudadanía en general, que estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco; en este sentido es necesario establecer políticas que promuevan la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios, con responsabilidad para así conseguir la minimización de la generación de los desechos sanitarios

y lograr prevenir riesgos sanitarios y ambientales, mediante el fortalecimiento de educación ambiental.

Ante la gran necesidad de la ciudadanía de contar con un servicio eficiente, limpio y tecnificado para la Gestión de Desechos Sanitarios generados en la jurisdicción del cantón San Juan Bosco, en lo referente a la generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidad, contravenciones y sanciones, el GAD Municipal de San Juan Bosco, coherente con las necesidad y aspiraciones de la población ha considerado la creación de

la presente ordenanza, que tiene por objeto establecer el régimen normativo, en base a la nueva normativa vigente a nivel nacional.

ELGOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO

Considerando:

Que de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad

competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, en el segundo párrafo del Art. 103 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, se establece que “Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los Municipios del país”.

Que, en el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 983 de fecha 12 de abril de 2017, se establece entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes: elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos y, generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, en el Art. 237 del Código Orgánico Ambiental se dispone que “Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria”;

Que, en el Art. 238 del Código Orgánico Ambiental se establecen las Responsabilidades del generador, disponiendo que “Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria”.

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”.

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

Que, el Ministro de Ambiente y la Ministra de Salud Pública, expidieron el “REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD”, con fecha 28 de febrero de 2019.

Que, en el artículo 7 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos generados en los Establecimientos de Salud se establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores

ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente”.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, COMPETENCIA Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión y manejo externo que incluye: la clasificación o separación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de los desechos sanitarios generados por los establecimientos del sistema Salud, clínicas, estéticas con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias y personas naturales que generen desechos sanitarios en el cantón San Juan Bosco, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 2.- Competencias. - A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, para regular, gestionar el manejo externo de clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios bajo la modalidad de gestión que la Ley prevé y controlar, dentro de su jurisdicción.

Artículo 3.- Ámbito. - La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón San Juan Bosco que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos,
- b). laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- c). Centros y clínicas veterinarias;
- d). Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;

e). Moteles y centros de tolerancia.

f). Personas naturales que generen desechos sanitarios, así como a los gestores ambientales o prestadores de servicios para el manejo de este tipo de desechos.

g). Otros de características similares.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones Generales. Con el objeto de conocer sobre la materia, que servirán para tomar decisiones en cuanto a disposiciones y sanciones por servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, es necesario saber las siguientes definiciones generales:

Desechos comunes. - Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente. No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.

Residuos aprovechables. - Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.

Desechos sanitarios: Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

Desechos biológico-infecciosos. - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

Desechos corto-punzantes. - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

Desechos anatomopatológicos. - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

Desechos farmacéuticos. - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o

especificaciones. Los desechos farmacéuticos se clasifican en:

Desechos farmacéuticos no peligrosos. - Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.

Desechos farmacéuticos peligrosos. - Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente. Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas e inmunomoduladoras, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.

Otros residuos o desechos peligrosos. - Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables

Recipiente para desechos sanitarios. - Envase con características especiales de acuerdo a la normativa nacional e internacional aplicable, utilizado para el almacenamiento de desechos sanitarios.

Recolección de desechos sanitarios. - Acción de acopiar y/o recoger los desechos sanitarios al equipo destinado a transportar a las instalaciones de almacenamiento, eliminación o a los sitios de disposición final.

CAPÍTULO III GENERALIDADES

Artículo 5.- Generalidades. La Ordenanza regula la gestión externa que incluye: clasificación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios generados por los establecimiento mencionados en el artículo 3, de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los residuos y/o desechos, peligrosos o no peligrosos que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

a). Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los

desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental

b). autorizado por el GAD Municipal de San Juan Bosco. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán asumirlos directamente los establecimientos que generen desechos sanitarios.

c). Para la renovación del permiso de funcionamiento (Patente Municipal) correspondiente desde el año 2022, se debe presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos, de ser aplicable, emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

d). Para el permiso de funcionamiento (Patente Municipal) correspondiente al año 2022 y siguientes, la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental Nacional, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior, de ser aplicable.

Artículo 8.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Artículo 9.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal de San Juan Bosco, de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la legislación pertinente.

Artículo 10.- Separación en la fuente. De los desechos sanitario, residuos y desechos comunes no peligroso que incluye orgánicos como inorgánico, es obligación de las personas jurídicas de los establecimientos de Salud, veterinarias, Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje, Moteles, centros de tolerancia, y personas naturales que generen desechos sanitarios, realizar la separación en la fuente de acuerdo con lo que establece la ley y en base a las disposiciones que se detallan en la presente ordenanza, previo a su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada establecimiento dentro del territorio del cantón San Juan Bosco para ese efecto y de acuerdo al tipo de residuo y desecho, bajo la modalidad de gestión que la Ley prevé.

Artículo 11.- Recolección y Transporte. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, gestionar la recolección, transporte bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé y controlar, dentro de su jurisdicción en forma eficaz y eficiente, misma que tiene que ser continua.

Artículo 12.- Disposición Final y Tratamiento. La disposición final y tratamiento de los desechos sanitarios es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, y se realizará en lugares aptos para recibir esos desechos tal el caso de rellenos sanitarios y/o centros de gestión integral para tratamiento de este tipo de desechos, bajo la modalidad de gestión que la Ley prevé.

CAPÍTULO IV

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS RESIDUOS Y/O DESECHOS SANITARIOS

Artículo 13.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos y/o desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal de San Juan Bosco, por administración

directa, a través de gestores externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de estos servicios.

Artículo 14.- El manejo externo de los desechos sanitarios, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios Gestores Ambientales previamente registrados y autorizados por el GAD Municipal de San Juan Bosco. Para tal efecto el GAD Municipal realizará una convocatoria pública en uno o varios medios de comunicación que considere convenientes. Luego del trámite pertinente, registrará y autorizará a aquellos Gestores Ambientales que cumplan con lo previsto en el Art. 12 de esta Ordenanza, debiendo posteriormente suscribirse un Convenio para formalizar dicha autorización.

Artículo 15.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios estará sujeto al pago de una tarifa a favor de la prestadora del servicio, por parte de los Generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

Artículo 16.- Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios, dentro del cantón San Juan Bosco, los Gestores Ambientales interesados deberán registrarse en el GAD Municipal de San Juan Bosco, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los Gestores Ambientales interesados, deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, Agua y transición Ecológica que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios.
- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos sanitarios, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos.
- Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos.

- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos.
- Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho sanitario, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y transición Ecológica, debiendo al menos contar con un sistema de esterilización mediante autoclave y con un sistema de incineración controlada.
- Protocolo de Pruebas del proceso de esterilización aceptado por la Autoridad Ambiental competente y certificados de monitoreo de emisiones de gases del sistema de incineración.
- Fotocopias certificadas de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Para prestar los servicios de tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios a los generadores del cantón San Juan Bosco, a más de contar con una licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y transición Ecológica que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deben registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD

Municipal de San Juan Bosco, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, Agua y transición Ecológica que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios.
- Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente, Agua y transición Ecológica de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año).
- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos sanitarios, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos. Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos.
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua y transición Ecológica, del o los conductores de los vehículos.
- Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho sanitario, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente,

Agua y transición Ecológica, debiendo al menos contar con un sistema de esterilización mediante autoclave y con un sistema de incineración controlada.

- Protocolo de Pruebas del proceso de esterilización aceptado por la Autoridad Ambiental competente y certificados de monitoreo de emisiones de gases del sistema de incineración.
- Fotocopias certificadas de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 17.- El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad y tipo de desechos que genere cada usuario.

Artículo 18.- Los generadores de desechos peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Artículo 19.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios, entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal de San Juan Bosco, con quien haya suscrito el contrato respectivo.

Artículo 20.- No se recolectarán desechos sanitarios que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el GAD Municipal de San Juan Bosco aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO V

DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS

Artículo 21.- Los desechos sólidos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

Desechos sanitarios Peligrosos:

- a) Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.
- b) Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente,

permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.

- c) Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.
- d) Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado.
- e) Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad
- f) Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas
- g) Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados
- h) Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.
- i) Los desechos peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a) Los desechos no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro
- b) Para el caso de los desechos clasificados como aprovechables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Artículo 22.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;

- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.
- k) Contar con un plan para el control de vectores.

CAPÍTULO VI

DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SANITARIOS

Artículo. 23. La recolección de los desechos sanitarios se podrá realizar mediante los siguientes mecanismos: recolección manual, semi-mecanizada y mecanizada.

Los generadores deben entregar los desechos sanitarios en recipiente o fundas según la clasificación correspondiente de desechos sanitarios, en el momento en que pase el vehículo correspondiente. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del GAD Municipal de San Juan Bosco o del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

La recolección y transporte de los desechos sanitarios, se lo realizara de acuerdo con las rutas y las frecuencias establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco para tal fin.

No se recolectarán desechos sanitarios que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígido, órganos o tejidos no deshidratados u otros.

Artículo 24. Se establecerá la frecuencia óptima para recolección y transporte, dependiendo del volumen y cantidad que se genere de desechos sanitarios, de tal forma que los desechos sólidos no se alteren o propicien condiciones adversas a la salud, la frecuencia puede variar en cualquier momento dependiendo de la demanda del servicio, basándose en los estudios técnicos correspondientes.

Artículo. 25.- El personal encargado de la recolección y transporte de los desechos sanitarios debe cumplir con sus jornadas de trabajo, utilizando la vestimenta y equipos adecuados para proteger su salud.

Todo el personal que labore en el servicio de recolección y transporte debe contar con el uniforme íntegro y prendas de protección, según la matriz de riesgos para el efecto construida.

En el evento de que los desechos sólidos sean esparcidos durante el proceso de recolección, los encargados del servicio de recolección deben proceder inmediatamente a recogerlos, siempre y cuando hayan estado en recipientes y fundas de acuerdo a la norma y al volumen y peso de los desechos sanitarios.

CAPÍTULO VII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS

Artículo. 26. La disposición final de los desechos sanitarios, se realizará únicamente en los sitios autorizados por el GAD Municipal de San Juan Bosco con el aval de la Autoridad Ambiental Nacional, no permitiendo ningún tipo de botadero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando estos desechos sanitarios a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido en esta ordenanza.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS GENERADORES DE DESECHOS SANITARIOS Y DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

Artículo 27.- Obligaciones. Los generadores de desechos sanitarios se obligan a:

- Mantener limpias las áreas de almacenamiento temporal. Para lo cual emplearan los recursos necesarios para conservar limpios y ordenados los espacios dentro de sus instalaciones.
- Denunciar por escrito o verbalmente ante el GAD Municipal de San Juan Bosco en las oficinas de la Dirección de Gestión Ambiental, si algún otro generador depositó desechos sanitarios afuera del frente correspondiente a su inmueble o de cualquier otra manera inadecuada. Frente a ello los técnicos o inspectores ambientales procederán de forma inmediata a inspeccionar y verificar la autenticidad de la denuncia y de ser el caso, iniciar el proceso de juzgamiento de acuerdo a lo constante en este mismo cuerpo legal.
- Diferenciar y separar en la fuente los desechos sanitarios y disponer en recipientes distintos, de acuerdo a lo que establece la norma INEN. Para lo cual el generador debe acoger a las directrices emitidas por el GAD Municipal de San Juan Bosco para este efecto.
- Toda persona ya sea natural o jurídica que este dentro de la jurisdicción del territorio de San Juan Bosco, está obligada a cumplir con las disposiciones impartidas por el GAD Municipal de San Juan Bosco, en lo que respecta a la gestión de los desechos sanitarios.

- Los generadores de desechos sanitarios que habitan en sectores o lugares a los cuales no tienen acceso los vehículos destinados para este tipo de desechos, deberán sacar los desechos sanitarios hasta la calle o acceso más cercano a donde pueda acceder el vehículo recolector, y entregar a la persona responsable de la recolección y así evitar el fácil acceso a animales que deambulan por las vías públicas y que no vayan en contra de la imagen y ornato de los poblados que forman parte del cantón San Juan Bosco, así como evitar el contagio de enfermedades por el mal manejo.
- La adquisición y el cuidado de los recipientes y/o fundas, es obligación del generador de los desechos sanitarios.
- Depositar los desechos sanitarios en fundas y/o recipientes impermeables debidamente cerrados, según lo determine el GAD Municipal de San Juan Bosco y la normativa vigente.
- Entregar los desechos sanitarios, según el horario, ruta y frecuencia que determine el GAD Municipal de San Juan Bosco o el gestor ambiental autorizado.
- El manejo de los desechos sanitarios hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección de desechos sanitarios bajo la modalidad de gestión que la Ley prevé y que el GAD Municipal de San Juan Bosco lo implemente.
- Tomar medidas con el fin de reducir, minimizar y/o eliminar su generación en la fuente, mediante la optimización de los procesos generadores de residuos y/o desechos.
- Realizar separación y clasificación en la fuente conforme lo establecido en las normas específicas.
- Almacenar temporalmente los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, así como desechos sanitarios en condiciones técnicas establecidas en la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, así como la Autoridad de Salud Nacional.
- Para el caso de los grandes generadores de desechos sanitarios, disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para el almacenamiento temporal de desechos sanitarios, con fácil accesibilidad para realizar su traslado.
- Todos los generadores deben llevar un registro mensual del tipo y cantidad o pesos de desechos sanitarios generados y entregados.
- Todos los generadores deben entregar los desechos sanitarios ya clasificados, para garantizar su recolección, transporte, tratamiento y su correcta disposición final según sea el caso.
- Todos los generadores, deberá realizar una declaración anual de la generación manejo de desechos sanitarios ante la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para su aprobación según dicta la norma nacional.
- Todos los generadores de desechos sanitarios en establecimientos de salud, clínicas de estéticas con tratamientos invasivos y clínicas veterinarias deben almacenar en los sitios o lugares para el almacenamiento temporal de los desechos sanitarios previo la recolección final, cumplir con

los requisitos mencionados en el Art. 22 de esta Ordenanza.

- Contar con señalética en el área de almacenamiento.

Artículo 28. Obligaciones de la ciudadanía que genera los desechos sanitarios. La ciudadanía tiene la obligación de:

- Entregar a los establecimientos responsables (Centros de salud, Farmacias, etc.) los materiales que se les entrego para algún tipo de tratamiento (Desechos sanitarios) a fin de que se disponga para la recolección, traslado y disposición final del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco o gestor ambiental autorizado.
- Colocar los desechos sanitarios en recipientes plásticos debidamente rotulados y señalizados a fin de que se les facilite a los establecimientos responsables (Centros de salud, Farmacias, etc.) el correcto manejo, previo a la recolección por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco dentro del territorio de San Juan Bosco o el gestor ambiental autorizado.

Artículo 29.- Obligaciones y responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

- Se obliga a cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se refieran y/o tengan relación con la prestación del servicio que brinda el GAD Municipal de San Juan Bosco en relación a los desechos sanitarios.
- Proceder al cobro por prestación del servicio realizado de manera directa o a través de un gestor ambiental autorizado.
- Se obliga a realizar el cálculo para la cancelación del valor real y efectivo por la recolección, transporte y disposición final de desechos sanitarios. Para lo cual el gestor ambiental calificado deberá firmar un contrato con cada generador, el valor a cobrar se hará en bases a los costos que representa toda la gestión externa que incluye: recolección, traslado, tratamiento y disposición final.
- El uso de técnicas de gestión e implementación de directrices y políticas de gestión, que hagan viable, sustentable y sostenible la presentación del servicio brindado por el GAD Municipal de San Juan Bosco en el manejo externo de los desechos sanitarios.
- El GAD Municipal de San Juan Bosco, tiene la responsabilidad a prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios bajo las modalidades de gestión que la Ley prevé y controlar, dentro de su jurisdicción.
- Proporcionar un servicio adecuado, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios, de manera directa o a través de un modelo de gestión contratada a través de un gestor ambiental.
- Establecer, cumplir y hace cumplir con horarios, rutas y frecuencias de limpieza y recolección de desechos sanitarios.
- En el caso de que el GAD Municipal de San Juan Bosco haga de manera directa debe dotar al

personal operativo del equipo necesario para la realización de sus actividades, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional y en el caso de hacerlo a través de un gestor ambiental debe exigirle que cumpla con los requisitos mínimos para la seguridad y salud del personal.

- Transportar los desechos sanitarios recolectados y disponer de ellos en la forma más adecuada conforme la normativa actual aplicable para este efecto, en el caso de ser a través de un gestor ambiental exigir el cumplimiento de la normativa a través de inspecciones.
- Prohibir la participación de niños en el proceso de gestión de desechos sanitarios, impidiendo la intervención de los llamados niños minadores: implementar un sistema de seguimiento, para ello se deberá contar con la participación de las diversas instituciones que tiene que ver con la Protección de Niñez y la Adolescencia.
- Previo a la realización de cualquier actividad de atención de salud ya sea privada o pública, en espacios públicos o zonas de influencia a espacios privados que sean de característica pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, dispondrá y controlará que la persona natural o jurídica que organice dicha actividad garantice la existencia de recipientes o contenedores adecuados al tipo de desecho sanitario a ser generado, la misma que deberá ofrecer de igual manera también las garantías necesarias para la limpieza del área pública de influencia del evento o actividad una vez concluido.
- El GAD Municipal de San Juan Bosco exigirá en todo momento las acciones de limpieza correspondientes luego de efectuada la actividad de atención de salud ya sea privada o pública.

CAPÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 30.- Sensibilización. - El GAD Municipal de San Juan Bosco a través de los diferentes medios de comunicación o a través del Gestor Ambiental calificado realizará campañas de

sensibilización, educativas, motivadoras, dirigidas a la colectividad del cantón San Juan Bosco, en cuanto a la gestión externa en el manejo de los desechos sanitarios.

Artículo 31.- Impulso. - El GAD Municipal de San Juan Bosco promoverá la corresponsabilidad ciudadana para lograr que las diferentes personas naturales que son pacientes de algún tipo de tratamiento en donde generen desechos sanitarios, entreguen a las instituciones públicas o privadas que les tratan su enfermedad, dichos desechos sanitarios serán manejados y tratados correctamente. Evitando un contagio o accidente al personal que realiza la recolección de los residuos y desechos sólidos no peligrosos.

CAPÍTULO X

DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 32.- Encárguese del control de la presente Ordenanza al Técnico de Gestión Ambiental o delegado del GAD Municipal de San Juan Bosco, quien elaborará el informe técnico de hallazgos, que será revisado y aprobado por el Director Departamental y remitido a su vez el trámite a la Comisaría Municipal.

Artículo 33.- Los incumplimientos a la presente Ordenanza serán sancionados por la Comisaría del GAD Municipal de San Juan Bosco, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza y normativa vigente conexas, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa y a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

Artículo 20.- Corresponde al GAD Municipal de San Juan Bosco a través del Técnico de Gestión Ambiental o delegado, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente ordenanza, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir su ingreso.

Estas inspecciones tendrán único objetivo verificar el acatamiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en los relativo a la gestión interna de los residuos y/o desechos.

Artículo 34.- Sin perjuicio de la intervención de otras instituciones dentro del ámbito de competencias, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, la Comisaría Municipal del GAD Municipal de San Juan Bosco, en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo.

Artículo 35.- En los casos que fuere posible el GAD Municipal de San Juan Bosco para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Artículo 36.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal de San Juan Bosco o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Artículo 37.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

Artículo 38.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;

- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Artículo 39.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los residuos y/o desechos en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un periodo de 60 días calendario.

Artículo 40.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un periodo de 60 días calendario.

Artículo 41.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos peligrosos;
- b) Mezclar los desechos peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;
- c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos peligrosos;
- d) Almacenar desechos peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;
- e) Arrojar o abandonar los desechos peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;
- g) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un periodo de un año.

Artículo 42.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Artículo 43.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al **cinco por ciento (5%)** de un salario básico unificado;

- b) Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al **diez por ciento (10%)** de un salario básico unificado;

- c) Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual al **quince por ciento (15%)** de un salario básico unificado;

- d) Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado. Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal de San Juan Bosco podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Las multas recaudadas serán destinadas a la Dirección de Gestión Ambiental de GAD Municipal de San Juan Bosco.

Artículo 44.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 45.- Cuando intervenga el GAD Municipal de San Juan Bosco, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

Artículo 46.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal de San Juan Bosco de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

CAPITULO XI DE LA DIFUSIÓN.

Artículo 47.- La Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal, será el encargado de la oportuna y constante difusión de los contenidos de la presente ordenanza, por los canales oficiales y medio de comunicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - Aprobada la presente ordenanza, los generadores del Sector Público y Privado tendrán hasta el 31 de diciembre del 2021, para contratar los servicios de un Gestor Ambiental, bajo las condiciones como lo dispone el presente orden legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En cuanto a las definiciones sobre los residuos y/o desechos está establecido acorde al "REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS

DE SALUD", emitido por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud, con fecha 28 de febrero de 2019, o al que lo reforme o reemplace.

SEGUNDA. - La presente ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. - Se deroga toda norma de igual o de menor jerarquía que se opongan a la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de la sanción del Alcalde y publicación en la Gaceta Oficial y en la página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 29 días del mes de junio del 2021.

f) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO**

f). Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones de Concejo: Sesión ordinaria del 7 de junio y del 29 de junio del 2021.
San Juan Bosco, a 29 de junio del 2021.

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.** -
Ejecútese y publíquese. - San Juan Bosco, 29 de Junio del 2021.

f.) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el

29 de Junio del dos mil veintiuno, San Juan Bosco, Morona Santiago lo CERTIFICO. -

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO EL GOBIERNO

**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
JUAN BOSCO**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..."

Que, el numeral 1 del artículo 3 ibidem define como deberes primordiales del estado "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 6 de nuestra carta magna prescribe que "Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta constitución...";

Que el Art. 35 ibidem, manifiesta que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, los numerales 4, 5, 6 del Art. 37 de nuestra norma superior garantiza a las personas adultas mayores "Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos", "Exenciones en el régimen tributario", "Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley...";

Que, el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social...reconociendo entre otros derechos...3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos...4. Exenciones en el régimen tributario...";

Que, el Art. 84 ibidem que "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para

garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el Art. 238 de nuestra carta magna concede a “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...” en concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía Descentralización define a la autonomía política como “...la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana...”;

Que, el Art. 239 de nuestra norma nacional suprema dispone que los “...Gobiernos Autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo...”;

Que, el Art. 301 ibídem establece que “...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones...”; y estas se crearan y regularan de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el artículo 57 literal c) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía Descentralización

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde al estado “el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos”, y el artículo 314 ibídem señala que “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...”;

Que, para la gestión de los sectores estratégicos y prestación de los servicios públicos, la constitución establece en su artículo 315 El Estado constituirá empresas públicas, con lo cual queda claro que la gestión de estos sectores corresponde, en primer lugar, las empresas públicas;

Que, en concordancia con las disposiciones de los arts. 313, 314 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 276 y 277 señalan: Art 276.- Gestión institucional directa. - Es la que realiza cada Gobierno Autónomo Descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de Gobierno cree para tal propósito. Art. 277 Creación de empresas públicas. - Los Gobiernos Regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía:

garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”;

Que, el Concejo Municipal del Cantón San Juan Bosco, mediante ordenanza publicada en el registro oficial N° 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, expidió la ordenanza reglamenta la determinación, administración, y tarifas de alcantarillado, y mediante ordenanza publicada en el registro oficial N° 877 del miércoles 23 de enero del 2013, expidió la ordenanza reglamenta la administración, recaudación y abastecimiento del agua potable para el cantón San Juan Bosco.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes”.

Que, el artículo, 6 Ibidem, manifiesta que “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...”;

Que, el artículo 53 de la referida norma orgánica determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;

Que, los literales a) y b) del artículo 57 Ibidem atribuyen entre otras: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

Que, el artículo 186 del Ibidem faculta a los Gobiernos Municipales “Los Gobiernos Municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 8 del Código Tributario define la facultad reglamentaria de las municipalidades y concejos provinciales; Que, el artículo 31 ibidem determina la prohibición a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;}

Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención.

Que, el artículo 1 de la ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fija como objetivo de la ley "...promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural";

Que, el artículo 12 ibidem prescribe que "El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias";

Que, el artículo 13 ibidem establece: De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios: Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor. Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley.

Que, el artículo 14 de la ley referida establece que "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, Provincial o Municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos".

Que, el artículo 6 de la ley Orgánica de Discapacidades "Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento".

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.

Que, el artículo 72 de la referida norma orgánica determina que Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.

Que, el artículo 75 ibidem establece que "Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente".

Que, el numeral 1 del artículo 79 de la norma orgánica anteriormente citada estipula que las personas con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos, en el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario;

Que, el artículo 1 del reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades fija que "Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional".

Que, el artículo 21 *Ibidem* manifiesta que "El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable".

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad Porcentaje para la aplicación del beneficio:

Del 30% al 39% 50%
 Del 40% al 49% 60%
 Del 50% al 74% 70%
 Del 75% al 84% 80%
 Del 85% al 100% 100%.

Que, el artículo 22 *Ibidem* insta "Como excepción a la aplicación de la tabla se considerará el transporte público y comercial (terrestre, aéreo nacional, marítimo, fluvial y ferroviario), para este caso, el descuento será del 50% de la tarifa regular. Igualmente, el descuento para los espectáculos públicos, consumo de servicios básicos, servicios de telefonía celular pos pago y planes de internet para personas con discapacidad, será del 50% de la tarifa regular. Para el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, el descuento será del 50% de la tarifa regular..."

Que, la Disposiciones Transitorias Primera del Reglamento Ley Orgánica de Discapacidades determina "Sin perjuicio de la obligación de las respectivas instituciones públicas de desarrollar e implementar inmediatamente los mecanismos operativos necesarios para el adecuado acceso a los beneficios señalados en la Ley Orgánica de Discapacidades,

las entidades correspondientes, en el ámbito de sus competencias, expedirán los actos normativos necesarios para la correcta aplicación de los beneficios relacionados con los impuestos que administren, de conformidad con la Ley...";

Que, el artículo 32 del Código tributario manda que "Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal".

Que, el artículo 65 *Ibidem* establece que "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine...";

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 e inciso segundo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los artículos 7, 57 literal a) y Disposición Transitoria Vigésimo Segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

"LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO"

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen la aplicación de la exención, rebajas en el pago de impuestos municipales y servicios a favor de las personas adultas mayores, y personas con discapacidad, garantizando el cabal cumplimiento de los derechos y beneficios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades con su respectivo Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás normas conexas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón San Juan Bosco.

CAPITULO II

DE LOS SUJETOS TRIBUTARIOS

Artículo 3. Sujeto Activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a través de las Direcciones Financieras de sus empresas adscritas, quien aplicará las exenciones tributarias municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores, y personas con discapacidad.

Artículo 4. Sujeto Pasivo. - Los sujetos pasivos son:

Las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras, que posea predios urbanos o rurales en el cantón San Juan Bosco; para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de identidad o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Las personas naturales con discapacidad, sean nacionales o extranjeras, que tengan su domicilio o residan en el cantón San Juan Bosco; así como las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a personas con discapacidad; para justificar su condición se presentará el certificado o documento de la Autoridad Sanitaria Nacional que acredite la calificación de la discapacidad y la certificación de condición incapacitante, en una proporción igual o mayor al treinta por ciento (30%) de discapacidad, además de ser el caso el documento que acredite la representación legal de la persona con discapacidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5. Principios. - Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a) Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, y personas con discapacidad son orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b) Participación: La inserción de las personas de la tercera edad, y personas con discapacidad en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- e) Equidad: Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad, y personas con discapacidad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

CAPITULO IV DE LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 6.- Las exenciones se aplicarán conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades con su respectivo Reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley Orgánica de Tributario Interno, y demás actos o disposiciones legales del poder público.

SECCIÓN I DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 7.- Exención de impuestos.- Toda persona adulta mayor, con un ingreso mensual estimado en un máximo de cinco (5) remuneraciones mensuales unificadas (RMU) o un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones mensuales unificadas (RMU), tendrá derecho a la exención de toda clase de impuestos que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco; no así de las Tasas y Contribuciones Especiales, de conformidad a lo determinado en el artículo 35 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Artículo 8.- Pago por servicios de agua potable. - El pago del servicio básico de agua potable a nombre de las personas adultas mayores, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo básico hasta por treinta y cuatro metros cúbicos (34m³).

Además, se deberá aplicar la exención del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo del servicio de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Artículo 9.- Exenciones de tasas y contribución especiales de mejoras. - Las tasas municipales y las contribuciones especiales por mejoras estarán exentas de cualquier beneficio o descuento.

Artículo 10.- Prohibición. - Se prohíbe hacer extensivo estas exenciones a personas que no sean adultas mayores, de conformidad al artículo 36 del Código Tributario.

SECCIÓN II DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 11.- Exonérese del pago del cincuenta por ciento (50%) a las personas con discapacidad determinadas en el artículo 4, inciso segundo de la presente ordenanza, de conformidad al siguiente detalle:

- a) Pago por tarifas por espectáculos públicos: Las personas con discapacidad tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.
- b) Pago del impuesto predial: Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará una proporcional al excedente.

En concordancia con el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

c) Pago por servicios de agua potable y alcantarillado: Las personas con discapacidad o la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo mensual hasta por diez metros cúbicos (10m³), en el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 12.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se deberá aplicar la exención de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso del servicio del medidor de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.

La exención tributaria en el Impuesto Predial del cincuenta (50%), se aplicará únicamente a las personas con un grado de discapacidad igual o mayor al 30%, de acuerdo a la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE DE BENEFICIO
Del 30% al 39%	50% de la exoneración
Del 40% al 49%	60% de la exoneración
Del 50% al 74%	70% de la exoneración
Del 75% al 84%	80% de la exoneración
Del 85% al 100%	100% de la exoneración

Artículo 13.- Prohibición. - Se prohíbe hacer extensivo estas exenciones a personas que no tengan discapacidad alguna, de conformidad al artículo 36 del Código Tributario.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS

Artículo 14.- La persona adulta mayor para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:

- Cedula original de identidad de cada uno de los cónyuges o de uno de ellos cuando se trate de una sola persona.
- Solicitud de exención y rebaja de los Impuestos municipales.
- Formulario bajo el formato entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bosco.

Artículo 15.- La persona con discapacidad igual o superior al treinta por ciento (30%), para acceder a las exenciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, deberá presentar:

- Cedula original de identidad
- Certificado o carnet que acredite la calificación de la discapacidad y la certificación de condición de discapacidad, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, además de ser el caso el documento que acredite la representación legal de la persona con discapacidad.
- Solicitud de exención y rebaja de los Impuestos municipales.
- Formulario bajo el formato entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bosco.

CAPITULO VI DE LOS BENEFICIOS

Artículo 16.- Beneficio. - Las personas adultas mayores, y personas con discapacidad tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y direcciones, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los servidores y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. La falta de atención, de ser esta inoportuna, por parte de los servidores y trabajadores municipales, deberá ser denunciada ante Unidad de Talento Humano, quién será la encargada de aplicar las sanciones correspondientes conforme a la Constitución, LOSEP, y; leyes vigentes, lo que se reportará mediante informe a la máxima Autoridad municipal.

Artículo 17.- Descuentos Municipales. - Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y la Ley Orgánica de Discapacidades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, reconoce a favor de las personas de la tercera edad, y personas con discapacidad las siguientes exenciones:

- El cincuenta por ciento (50%) de descuento en consultas médicas, tratamientos y hospitalización en el Dispensario Médico.
- El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por la Municipalidad;

c) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en las zonas de parqueo municipal, siempre y cuando se justifique la propiedad del vehículo por parte del beneficiario.

CAPITULO VII DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Artículo 18.- A fin de beneficiarse de la exención o rebaja del Impuesto Predial, la Unidad de Rentas Municipal procederá a hacerle firmar al contribuyente por una sola vez la solicitud de exención y rebaja del Impuesto Predial, dirigida al Sr. (a) Director (a) Financiero (a), bajo formato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco.

Artículo 19.- Cuando un predio pertenezca a los dos cónyuges y uno de ellos fuere fallecido, la exención será Únicamente del cincuenta (50%) para el cónyuge sobreviviente; debiendo pagar el otro cincuenta (50%) el o los herederos, que no puedan acogerse a esta Ley y en el caso de fallecimiento de los dos cónyuges, se suspenderá la exención.

Artículo 20.- Para determinar el límite de quinientas (500) Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de patrimonio y beneficiarse de la exención del impuesto predial u otros impuestos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Juan Bosco, establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza, se considerará la sumatoria del avalúo predial municipal del o de los inmuebles que posea el contribuyente dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Juan Bosco, y que consten en el catastro municipal. El patrimonio anual tope se establecerá al multiplicar las quinientas (500) Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) por el valor de la Remuneración Básica Unificada aprobada para el año que se va a otorgar la rebaja del Impuesto. En caso de que la sumatoria de los avalúos de la propiedad o propiedades sobrepase el límite de las quinientas (500) Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de patrimonio, el impuesto se cobrará sobre la diferencia del avalúo o avalúos del predio o predios que posea, a través de prorratear a cada uno de ellos el valor a pagar.

Artículo 21.- Para conceder la rebaja en otros impuestos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco, como el Impuesto de Alcabalas, el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, el Impuesto de Patente e Impuesto de 1.5 por mil a los Activos Totales, el contribuyente presentará la solicitud de exención y rebaja de los impuestos municipales, una copia de la cedula de ciudadanía a través de la cual se demuestre que es mayor de sesenta y cinco años de edad y el formulario bajo el formato entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, el cual se adjuntará a la liquidación del impuesto, a excepción del Impuesto de Patente para el cual presentará una sola vez y se registrará en el sistema de Actividades Económicas la rebaja por tercera edad. Solicitud que será absolutamente de responsabilidad del usuario como medio de

verificación y al contener datos engañosos de mala fe, se sujetará a las normas y leyes ecuatorianas.

Artículo 22.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco a través de sus funcionarios responsables: comprueba que existe incoherencia en los datos suministrados, así como ocultamiento de ingresos o bienes que rebasan el límite del patrimonio, procederá al cobro de los impuestos dejados de pagar, con un recargo del 20% por ciento de los valores anotados

Artículo 23.- Las enfermedades catastróficas son aquellas en las que los pacientes necesitan tratamientos continuos, son casi siempre devastadoras e incurables, tienen un alto impacto económico, cuyos resultados pueden llegar a la deficiencia, discapacidad y a la limitación funcional de sus actividades. Las personas que por efectos de enfermedades catastróficas necesiten solicitar la excepción de los impuestos, tasas o pagos que se generan en la municipalidad deberán obtener carnet que certifique el grado de discapacidad generado por la enfermedad catastrófica otorgado por el Ministerio de Salud y de esta manera obtener los beneficios de las exenciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para efectos del cumplimiento de la presente ordenanza y en caso de ser necesario se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores, y personas discapacitadas.

SEGUNDA. - Una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza, las exenciones tributarias a favor de las personas adultas mayores y personas con discapacidad contenidas dentro de esta normativa se aplicarán en el mismo año que el contribuyente lo solicite.

TERCERA. - Para la aplicación de las exenciones previstas en el contenido de la presente ordenanza en caso de duplicidad de condiciones del usuario se aplicará la exención a la condición que más le beneficie al contribuyente.

CUARTA. - En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Discapacidades con su Reglamento, Código Tributario; y, demás normativa conexas.

QUINTA. - La determinación del cálculo de las exenciones y rebajas contenidas en la presente ordenanza, se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que establecen la Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores, y la Ley Orgánica de Discapacidades, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La exención y rebaja del Impuesto Predial para los años 2020 en adelante, se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el Art. 18 de la presente Ordenanza en el caso de las personas adultas mayores sin necesidad de que el contribuyente vuelva a presentar los mismos requisitos

posteriormente; y, en el caso de las personas con discapacidad se verificará la vigencia del certificado o carnet emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza tendrá el término no mayor a diez días laborables para emitir los nuevos títulos de crédito con las respectivas exenciones tributarias municipales a favor de las personas adultas mayor y personas con discapacidad, cuando así lo soliciten los contribuyentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos expedidos con anterioridad, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de la sanción del Alcalde y publicación en la página Web de la Institución y en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 19 días del mes de julio del 2021.

f). Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**

f). Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que "LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN SAN JUAN BOSCO", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco en dos Sesiones de Concejo: Sesión ordinaria del 12 de julio y del 19 de julio del 2021.

San Juan Bosco, a 19 de julio del 2021.

f). Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO. -
Ejecútese y publíquese, San Juan Bosco, 19 de Julio del 2021.

f.) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el 19 de Julio del dos mil veintiuno, San Juan Bosco, Morona Santiago lo CERTIFICO. -

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO



**GOBIERNO
MUNICIPAL
DEL**

CANTÓN SAN JUAN BOSCO



SR. BOLIVAR CHACON M.
ALCALDE
ADMINISTRACION 2019-2023

AÑO 11. Nº. 5

San Juan Bosco, 22 de julio de 2021.

